



ANEXO 3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS CON DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- *El desarrollo integral de NNA durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.*

Art.2.- *El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.*

Art.3.- *Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.*

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art.4.- *Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:*

Drogas: *La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.*

Tráfico ilícito de drogas: *Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.*



Microtráfico: El artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que microtráfico es el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Facilitación para el tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligación de denunciar.

Art.5.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art.6.- Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

Indicadores de sospecha

Art.7.- Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- ✓ Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- ✓ Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
- ✓ Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.



Antecedentes fundados

Art.8.- Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- ✓ Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
- ✓ Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Art.9.- Si cualquier integrante de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a Inspectoría General, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art.10.- El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es Inspector General y sus funciones son:

- ✓ Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del NNA.
- ✓ Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
- ✓ Recopilar la información necesaria para colaborar con la indagación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- ✓ Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- ✓ Mantenerse informado de los avances de la situación.
- ✓ Conocer el estado de la indagación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- ✓ Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- ✓ Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas y/o psicosociales del NNA si fuera necesario.



PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art.11.- El Inspector General deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo: Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.

Art.12.- Una vez reunidos los antecedentes, el Inspector General en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- ✓ Sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- ✓ Antecedente fundado que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- ✓ Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del NNA.

Art.13.- El Inspector General tendrá un plazo de **5 días hábiles** a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.

Art.14.- Si el Inspector General en conjunto con el equipo de convivencia escolar, determinan que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

- ✓ Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará apoyo a otros miembros de convivencia escolar del establecimiento colaboración en esta tarea.
- ✓ Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del estudiante para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
- ✓ En conjunto con algún integrante de convivencia escolar elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
- ✓ Realizará una reunión entre algún integrante del equipo de convivencia escolar, profesor jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos,



acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.

- ✓ *De acuerdo con los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.*
- ✓ *Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo con el tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de colegio.*
- ✓ *En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio, en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano o con alguna otra institución afín, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.*
- ✓ *Se asegurará el derecho que tienen los NNA a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el estudiante y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.*
- ✓ *Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.*
- ✓ *Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el colegio.*

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL.

Art.15.- *Frente a antecedente fundado de consumo de alcohol se procederá siguiendo los mismos pasos identificados en el artículo 13 anterior.*

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS.

Art.16.- *Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.*



Art.17.- *Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.*

Art.18.- *Considerando que efectivamente los NNA involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y la OPD, de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde, y de brindar medidas de protección a los NNA si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.*

Art.19.- *Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la indagación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los NNA que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.*

Art.20.- *Aun cuando se proceda, según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el estudiante involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.*

Art.21.- *El director y/o sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.*

Medidas de apoyo al estudiante.

Art.22.- *Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.*

Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación

Art.23.- *Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar o la dupla psicosocial mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.*



Medidas de información a la comunidad escolar.

Art.24.- Velando siempre por el interés superior del NNA, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

Aspectos generales

Art.25.- Mientras el inspector general, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art.26.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la indagación, a excepción de la autoridad competente.

Art.27.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art.28.- En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares.

Art.29.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS Y PLAZOS PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Indagación preliminar	2 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	5 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Seguimiento del caso	Mensual

INFORME DE CIERRE

Art. 30.- Transcurrido el plazo de recopilación de antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar y/o Director elabora y emite un informe de cierre que contenga un resumen de las acciones realizadas sobre el hecho denunciado.



Art. 31.- *Quien emite el informe de resolución final de la aplicación del protocolo activado, entregará sugerencias de acciones tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.*

Art.32.- *El Inspector General o quien estuvo a cargo de llevar a cabo la recopilación de antecedentes de la denuncia, cita al denunciante y le informa del proceso realizado y el resultado concluyente de la aplicación de este protocolo.*

Art.33.- *Se informa al denunciante, por escrito, la Notificación de Resolución Final del procedimiento sancionatorios, en virtud de los antecedentes expuestos.*